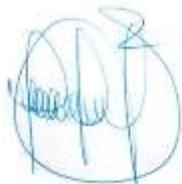


INFORME SECRETARIAL. CUI 252954089001 201800245 00 **(C2018000245)**
Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 15 de febrero de 2021, informando que, atendiendo a que el presente asunto ha permanecido inactivo, se procedió a intentar comunicación telefónica al celular de la demandante 3204100515, sin que se obtuviera respuesta, dado que se va a buzón de voz, pese a que se llamó a diferentes horas del día. Conforme a lo anterior, la escribiente de este despacho se dirigió personalmente a la dirección registrada, sin que la misma exista y demás de ello se indagó a las personas que se encontraban cerca del lugar donde sería su lugar de domicilio, pero no se obtuvo información. Favor proveer.



JESMAR HERRERA GUÁQUETA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial y como quiera que el escrito que dio lugar al traslado de las diligencias de la Comisaria de Familia de Gachancipá a este despacho no es claro en cuanto a la real existencia de una inconformidad por parte de la demandante con la decisión adoptada por el funcionario administrativo, más allá de la inasistencia del progenitor de sus hijos a las diferentes citaciones a la audiencia de conciliación, se ordena que por secretaría se remita por correo físico, comunicación a su lugar de residencia, esto es a la calle 2 D No. 3 A-34, para que en el término de tres (3) días, luego de recibida la correspondencia, aclare esta situación y si es su deseo continuar con este asunto, dado que el mismo ha permanecido inactivo por más de 2 años.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado digitalmente)

GABRIEL DARÍO HINCAPIÉ ORTIZ
Juez

Firmado Por:

GABRIEL DARIO HINCAPIE ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL GACHANCIPA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecf85d49bf5125cdabcf427c1a199418875b6e2d0e5ade49a6f0c4c12638da18

Documento generado en 16/02/2021 05:01:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**